



# Municipalidad DISTRITAL DE TUMÁN

Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## DECRETO DE ALCALDÍA N° 02-2023- MDT/A

Tumán, 17 de febrero de 2023

### EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN

#### VISTO:

El Informe N° 005-2023-MDT/SG del 02 de febrero de 2023 con relación a la adecuación expresa contenida en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

El Decreto Supremo N° 164-2020-PCM publicado el 04 de octubre de 2020 es de observancia obligatoria para todas las entidades de la Administración Pública previstas en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS; por lo que, la Municipalidad Distrital de Tuman, tiene la obligación de adecuar su procedimiento contenido en el TUPA, con independencia que el procedimiento administrativo forme parte o no de su TUPA vigente.

El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), es un documento de gestión que contiene toda la información relacionada a la tramitación de procedimientos administrativos que los administrados realizan ante las distintas dependencias estatales. Su importancia consiste en ser un instrumento que permite unificar, reducir y simplificar todos los procedimientos administrativos llevados a cabo en una entidad pública, a fin de proporcionar servicios óptimos al administrado.

Mediante Ordenanza Municipal N° 215-2018-MDT/A, se aprobaron los cuadros del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Tuman, conteniendo los procedimientos y servicios administrativos prestados en exclusividad, con sus requisitos, calificaciones, plazos e instancias para resolver procedimientos y servicios administrativos.

El Procedimiento 01 está referida al ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA ENTIDAD, QUE SE ENCUENTRA EN SU POSESIÓN O BAJO SU CONTROL, a través del cual toda persona, natural o jurídica, solicita información pública sin expresar la causa de su pedido y la recibe en la forma o medio solicitado, siempre que asuma el costo de su reproducción física o de manera gratuita cuando se solicite que esta sea entregada por medio virtual; resultando necesario la adecuación del procedimiento a la brevedad posible.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.- DISPONER** la adecuación del Procedimiento 01 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA ENTIDAD, QUE SE ENCUENTRA



# Municipalidad DISTRITAL DE TUMAN

EN SU POSESIÓN O BAJO SU CONTROL del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Tuman por tratarse de un procedimiento estandarizado, conforme al anexo adjunto, en mérito a los fundamentos antes expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, así como su publicación conforme a ley.

**POR TANTO:  
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMAN

*Ing. Julio César Gálvez Marufo*  
ALCALDE



# ADECUACIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESTANDARIZADO - DECRETO SUPREMO N° 164-2020-PCM

N° de orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN (en soles)	CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
				Automático	Evaluación Previa	SAP				SAN	Reconsideración
01	<p style="text-align: center;"><b>OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA ENTIDAD, QUE SE ENCUENTRA EN SU POSESIÓN O BAJO SU CONTROL</b></p> <p>(Procedimiento a través del cual toda persona, natural o jurídica, solicita información pública sin expresar la causa de su pedido, y la recibe en la forma o medio solicitado, siempre que asuma el costo de su reproducción física o de manera gratuita cuando se solicite que esta sea entregada por medio virtual).</p> <p><i>Base Legal:-</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Decreto Supremo N° 021-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27805, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos: 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°. Fecha de Publicación: (11.DIC.2019)</li> <li>* Decreto Supremo N° 072-2003-PCM Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Arts. 4°, 5°, 5-A, 6°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 15-B. Fecha de publicación: (07.AGO.2003)</li> <li>* Decreto Legislativo N° 1353 Crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el régimen de protección de datos personales y la regulación de la gestión de intereses. Artículos: 6°, 7°, 9° y Primera Disposición Complementaria Modificatoria Fecha de Publicación: (07.ENE.2017)</li> </ul>	<p>1) Solicitud presentada via formulario o documento que contenga la misma información.</p> <p>2) De corresponder indicar número y fecha de comprobante de pago, en caso el pago se haya efectuado en la entidad. Si el pago se realizó en el Banco de la Nación, adjuntar copia del comprobante de pago*</p> <p>* Este requisito se presenta posteriormente al ingreso de la solicitud. La entidad a partir del sexto día hábil de presentada la solicitud, pone a disposición del ciudadano el costo de reproducción de la información requerida a cancelar.</p> <p><b>Notas:</b></p> <p>a) Solicitud de información dirigida al Responsable de Acceso a la Información Pública. En caso de que este no hubiese sido designado la solicitud se dirige al funcionario que tiene en su poder la información requerida o al superior inmediato.</p> <p>b) La solicitud puede ser presentada a través del Portal de Transparencia de la Entidad, de forma personal ante la unidad de recepción documentaria, o a través de otros canales creados para tal fin.</p> <p>c) La liquidación del costo de reproducción que contiene la información requerida se pone a disposición del solicitante a partir del sexto día de presentada la solicitud. En tal supuesto, el ciudadano se acerca a la entidad, cancela el monto, a efectos que la entidad efectúe la reproducción de la información requerida y pueda poner a disposición la información dentro del plazo establecido legalmente.</p> <p>d) No se puede negar información cuando se solicite que esta sea entregada en una determinada forma o medio, siempre que el solicitante asuma el costo que suponga el pedido.</p> <p>e) En caso de presentación de Recurso de Apelación, el plazo máximo de presentación es de 15 días hábiles, de conformidad al Precedente Vinculante emitido por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según Resolución N° 010300772020. El plazo máximo de respuesta es de 10 días hábiles, contados a partir de la admisibilidad del recurso por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 011-2018-JUS, que incorpora el artículo 16-B en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p>	-	-	-	X	<p>hasta diez (10) días</p> <p>El plazo de atención es de 10 días hábiles, sin embargo, cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo señalado debido a causas justificadas, por única vez la entidad comunica al solicitante la fecha en que proporcionará la información solicitada de forma debidamente fundamentada, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el pedido de información</p>	N/A	N/A	Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	





# Unas 23 mujeres fueron víctimas de feminicidio en lo que va del año

**VIOLENCIA SIN FRENO.** Sandra y Esther son las dos últimas víctimas de este delito en Cusco y Lima, informó la Policía.

Oscar Chumplitaz C.

Un caso de feminicidio seguido de suicidio conmocionó el miércoles último a la ciudad cusqueña de Quillabamba, donde el teniente PNP Sandro Obregón Peralta asesinó a tiros a su pareja y luego se quitó la vida con su misma arma de reglamento.

Aquella reunión de amigos terminó en tragedia y Sandra Carrasco Pereira se convertía en la víctima n.º 22 de feminicidios.

Sin embargo, la lista de víctimas de este delito aumentó un día después a 23 cuando la fisioterapeuta Esther Lozada

Pomahuallca, madre de tres niños, fue asesinada por su exesposo Rodolfo Aymar Rodríguez, quien, abrumado por los remordimientos, se entregó a la policía, en San Juan de Miraflores.

Estos 23 feminicidios fueron registrados a nivel nacional en los primeros 50 días del año y dejan en evidencia la problemática de la violencia de género en el país que representa un asesinato cada 48 horas.

A finales del año pasado, el Ministerio Público reveló que se estaba en busca de 365 requisitorios por feminicidios.



**CRIMEN.** Tte. Sandro Obregón mató a su pareja y se suicidó.

Cabe recordar que en los últimos cinco años se han registrado 674 feminicidios.

**Violencia es alarmante** Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el

58,9% de la población en Perú expresa una tolerancia social a la violencia contra las mujeres, lo cual hace referencia a que más de la mitad de los habitantes ha normalizado y aceptado este tipo de esce-

## EL DATO

• Para la Defensoría del Pueblo, resulta clave que se fortalezca la intervención policial en atención a las denuncias, y que se evalúen las dificultades para la aplicación de procedimientos y soluciones que permitan proteger y ubicar a las víctimas.

naríos violentos en sus vidas.

Un caso atroz ocurrió el 1 de febrero en Ica. Ese día, María Pineda Palomino, una mujer de 34 años, madre de cuatro hijos, perdió la vida en su intento por comprobar que su esposo Miguel Ángel García Astorga (36) le era infiel. La infortunada vio a su pareja con otra femina dentro de un camión y este terminó atropellándola.

El Ministerio Público logró que se dicte nueve meses de prisión preventiva al agresor.

Por otro lado, la Defensoría del Pueblo reportó que solo en enero se produjeron 671 denuncias por desaparición de mujeres y 16 feminicidios, tres más que en diciembre del año pasado. Estos hechos no deben quedar impunes.

## UDEX atendió 28 emergencias por extorsiones solo en Trujillo

**Trujillo.** El técnico PNP Ángel Santoyo Puicón, de la Unidad de Desactivación de Explosivos (UDEX) reveló que en lo que va del año 2023 se han reportado 28 emergencias en las que manos criminales dejaron artefactos explosivos para extorsionar.

El blanco perfecto para los extorsionadores ahora son los dueños de boticas, bodegas y fabricantes de calzado.

"También están los microempresarios, transportistas y zapateros de la región norte que son amedrentados por los delincuentes", lamentó Santoyo.



Dejan explosivos en tiendas.

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE**  
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 002 -2023-CMPF**

Ferreñafe, 15 de febrero de 2023

**EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE FERREÑAFE**

**VISTO:**  
El Informe N° 005-2023-MPF/GTM de fecha 09 de febrero del presente, emitida por el Gerente de Tributación Municipal, el Informe N° 55-2023-MPF/GA.J de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

**CONSIDERANDO:**  
Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28507, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

El artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "El plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general por la Administración Tributaria".

El artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en cuanto al Impuesto Predial señala: "Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga (...)."

El artículo 34° de la norma antes citada, en cuanto al Impuesto al Patrimonio Vehicular señala: "Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga (...)."

Asimismo, los artículos antes señalados, indican que "La actualización de los valores de precios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objeta dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto".

Que, con Ordenanza Municipal N° 018-2022-CMPF publicado el 28.12.2022, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales por Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Serenazgo para el ejercicio 2023.

El artículo 8° de citada ordenanza, señala que los Arbitrios Municipales son de periodicidad y determinación mensual, asimismo establece en la segunda disposición final, que el contribuyente que cancela la totalidad de sus obligaciones

tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2023 hasta el último día hábil del mes de febrero en la condición de pronto pago, se descontará el 20% del monto total de los arbitrios municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Que, por lo expuesto, resulta necesario otorgar las facilidades a los vecinos del distrito de Ferreñafe, a fin incentivar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias, por lo que resulta necesario prorrogar los plazos de vencimiento. Estando a lo expuesto, en aplicación del inciso 8 del Artículo 5° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con la dispensa del trámite de aprobación de actas, por unanimidad del Concejo Provincial de Ferreñafe, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE PRORROGA EL PLAZO DE VENCIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL Y/O ACTUALIZACIÓN DE VALORES, ASÍ COMO EL PAGO AL CONTADO Y PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO VEHICULAR DEL AÑO 2023.**

**ARTICULO PRIMERO.-** PRORROGAR el plazo de vencimiento de la fecha de presentación de la Declaración Jurada Anual y/o Actualización de Valores del Impuesto Predial e Impuesto Vehicular del presente ejercicio fiscal, hasta el 31 de marzo de 2023.

**ARTICULO SEGUNDO.-** PRORROGAR la fecha de vencimiento para el pago total al contado o el pago fraccionado de la primera cuota del Impuesto Predial e Impuesto Vehicular, hasta el 31 de marzo de 2023.

**ARTICULO TERCERO.-** PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2023, los incentivos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 018-2022-CMPF que establecen el beneficio de Pronto Pago del 20% de Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2023.

**DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.-** Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario correspondiente, así como a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la presente en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe [www.muniferreñafe.gob.pe](http://www.muniferreñafe.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Lic. POLANSKI CARMONA CRUZ  
ALCALDE

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMBÁN**  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DECRETO DE ALCALDÍA N° 02-2023- MDT/A**

Tumbán, 17 de febrero de 2023

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMBÁN**

**VISTO:**  
El Informe N° 005-2023-MDT/SG del 02 de febrero de 2023 con relación a la adecuación expresa contenida en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM.

**CONSIDERANDO:**  
Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

El Decreto Supremo N° 164-2020-PCM publicado el 04 de octubre de 2020 es de observancia obligatoria para todas las entidades de la Administración Pública previstas en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS; por lo que, la Municipalidad Distrital de Tumbán, tiene la obligación de adecuar su procedimiento contenido en el TUPA, con independencia que el procedimiento administrativo forme parte o no de su TUPA vigente.

El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), es un documento de gestión que contiene toda la información relacionada a la tramitación de procedimientos administrativos que los administrados realizan ante las distintas dependencias estatales. Su importancia consiste en ser un instrumento que permite unificar, reducir y simplificar todos los procedimientos administrativos llevados a cabo en una entidad pública, a fin de proporcionar servicios óptimos al administrado.

215-2018-MDT/A, se aprobaron los cuadros del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Tumbán, contentiendo los procedimientos y servicios administrativos prestados en exclusividad con sus requisitos, calificaciones, plazos e instancias para resolver procedimientos y servicios administrativos.

El Procedimiento 01 está referida al ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA ENTIDAD, QUE SE ENCUENTRA EN SU POSESIÓN O BAJO SU CONTROL, a través del cual toda persona, natural o jurídica, solicita información pública sin expresar la causa de su pedido y la recibe en la forma o medio solicitado, siempre que asuma el costo de su reproducción física o de manera gratuita cuando se solicite que esta sea entregada por medio virtual, resultando necesario la adecuación del procedimiento a la brevedad posible.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** DISPONER la adecuación del Procedimiento 01 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA ENTIDAD, QUE SE ENCUENTRA EN SU POSESIÓN O BAJO SU CONTROL del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Tumbán por tratarse de un procedimiento estandarizado, conforme al anexo adjunto, en mérito a los fundamentos antes expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, así como su publicación conforme a ley.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Ing. Julio César Gálvez Marrufo  
Alcalde

Mediante Ordenanza Municipal N°